



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a los abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de doce años por parte de su tío paterno, A R S , entre los años 2014 y 2019, en las localidades bonaerenses de José C. Paz, Tortuguitas, Los Polvorines y San Miguel.

Reconoce como antecedente la declinatoria parcial dictada respecto de esos hechos por el juzgado nacional a favor de su par provincial, en la causa CCC 32798/2021 del registro del primero (hechos identificados como I al VI), en cuyo marco S resultó procesado con prisión preventiva por considerársele *prima facie* autor responsable del delito de abuso sexual agravado en perjuicio de L.A.N.S. –prima de la víctima de los sucesos de la presente contienda– con relación al hecho sucedido en la madrugada del 31 de julio de 2021 en el domicilio del imputado, ubicado en esta Capital (identificado como XII). En tal ocasión, el magistrado nacional también declinó parcialmente su competencia material y territorial a favor de la justicia de responsabilidad juvenil de San Martín por otros abusos que S habría cometido contra E.G.S.M. –hermana de la damnificada de autos– entre los años 2013 y 2015, cuando ésta tenía entre trece y quince años, y su tío entre diecisiete y diecinueve años, en las localidades de Tortuguitas y José C. Paz –hechos identificados como VII al XI– (cf. resolución del 13 de agosto de 2021).

De acuerdo con lo certificado por la secretaría del juzgado nacional, ese expediente fue elevado a juicio y actualmente se encuentra radicado ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 5 de esta ciudad.

En lo que aquí interesa, el juez de garantías rechazó la declinatoria parcial con fundamento en las reglas de conexidad del procedimiento bonaerense, que indican que cuando una persona es imputada de varios delitos, debe conocer en ellos el juez que interviene en la investigación del más grave (cf. resolución del 25 de octubre de 2021).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio al sostener que su par provincial no cuestionó la competencia territorial, que la causa por el único hecho por el cual se procesó a S ha sido elevada a juicio, por lo que proseguir su intervención en los que aquí resultan materia de controversia atentaría contra el principio de economía procesal y pondría en riesgo los derechos de las víctimas. Por último, señaló que las causales de conexidad no rigen entre tribunales de distintas jurisdicciones, tras lo cual dio por trabado el conflicto y elevó el respectivo legajo a V.E., en formato digital (cf. resolución del 15 de diciembre de 2021).

Tiene resuelto el Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Incidente n° 1 – Damnificado: S.M.A.Y – Imputado: S , Alejandro Rafael s/ incidente de incompetencia

CCC 56575/2021/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

Por aplicación de esos principios, opino que corresponde al magistrado bonaerense, en cuyo ámbito habrían sucedido los hechos objeto de conflicto, asumir el trámite de la presente causa, sin perjuicio de la cuestión que éste pueda plantear con otros tribunales de su misma provincia de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos 300:884; 323:1731; entre otros).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 19.05.2022 12:19:17